Firmado digitalmente por: LEON ESTEBAN Maria Isabel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2023 11:44:26

Defensoría del Pueblo

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Oficio N° **101**-2023-DP/ADHPD-PDEPRODIS

Lima, 25 de octubre de 2023

Señora
ORFELINA ARPASI QUISPE
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, presentarle nuestra especial preocupación por el caso de la ciudadana Delia Esther Vásquez Prado, mujer con discapacidad severa de 41 años de edad, quien requiere acceder a la pensión del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza (Programa Contigo), puesto que en diciembre del año 2022 se vio suspendida y desde hace 8 meses se encuentra a la espera de su restablecimiento, a fin de asumir costos de traslado para su tratamiento en salud. Este caso fue mediatizado en el Rotafono de Radio Programas del Perú (RPP), oportunidad en la cual la ciudadana hizo un llamado a las autoridades del Ministerio de Inclusión Social (Midis) para que resuelvan su caso.

Como es de su conocimiento, conforme al artículo 162º de la Constitución y la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, nuestra institución tiene como mandato constitucional defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos. Asimismo, conforme con el artículo 86° de la Ley N° 29973, nuestra institución fue designada Mecanismo Independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación en el Estado peruano de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Perú (MICDPD).

Al respecto, el 24 de octubre del 2023, la Defensoría del Pueblo tomó conocimiento del caso de la ciudadana Delia Vásquez, con DNI n° 41373876, quien a través del Rotafono de RPP Noticias manifestó que necesita volver a recibir la pensión del Programa Contigo a fin de contar con los medios económicos para movilizarse a sus terapias, dado que tiene cuadriplejía flácida (consecuencia de la poliomielitis) y escoliosis, las cuales según su certificado de discapacidad están calificadas como discapacidad severa[1].

Anteriormente, la señora Vásquez Prado fue beneficiaria de la pensión Contigo, accediendo a dicha prestación desde inicios del año 2022, pero ésta fue suspendida en diciembre del mismo año. La suspensión se habría motivado en la necesidad de actualización de sus datos personales. En atención al corte previsional, los documentos de la ciudadana fueron actualizados en febrero de este año y esa información habría sido puesta en conocimiento de autoridades del Midis, quienes le indicaron que debe esperar a que se comuniquen con ella.

En el marco de lo expuesto y conocedores de que el derecho a la protección social de las personas con discapacidad es uno de sus derechos fundamentales y para esta población garantizarlos es indispensable para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad, le hacemos llegar las siguientes consideraciones respecto al caso presentado:

[1] El certificado de discapacidad expedido por su médico calificó un nivel de discapacidad severa. Su puntuación fue la siguiente: discapacidad del cuidado personal (4), de locomoción (5), de la disposición corporal (4), de la destreza (3) y de la situación (4).

Firmado digitalmente por: LEON ESTEBAN Maria Isabel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2023 11:44:26

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (DUDH) establece que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios", incluyendo el "derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia (…)" (artículo 25°). Así también, el artículo 9° del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce que toda persona tiene derecho "a la seguridad social, incluso al seguro social" y, en ese sentido, la Observación General N° 19 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC) manifestó que existe una extensión objetiva de derecho a la seguridad social, en tanto, "incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) La falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) Gastos excesivos de atención de salud; c) Apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo"[2].

En esta línea, el CDESC precisa que, "De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, los Estados Partes deben tomar medidas efectivas y revisarlas en caso necesario, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para realizar plenamente el derecho de todas las personas"; y respecto del principio de solidaridad se señala que: "La seguridad social, debido a su carácter redistributivo, desempeña un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social".[3]

En tanto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), vigente para el Perú, reitera que la protección social es un derecho humano que debe ser gozado por toda persona, sin discriminación (artículo 28°), siendo una obligación del Estado establecer toda medida pertinente para proteger y promover el ejercicio del derecho a la protección social de las personas con discapacidad, asegurando su acceso a los programas y estrategias de reducción de la pobreza (artículo 28°, literal b), en igualdad de condiciones que las demás personas, a programas y beneficios de jubilación (artículo 28°, literal e).[4], buscando impulsar la mejora del nivel de vida de las personas con discapacidad y sus familias, promoviendo el respeto de su capacidad jurídica, autonomía individual y dignidad.

En concordancia con el marco normativo internacional, el artículo 10° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su nivel de vida. Asimismo, a partir de la ratificación de la CDPD, el Estado peruano tiene vigentes normas orientadas a garantizar el derecho de protección social de las personas con discapacidad. Es así que, a nivel nacional, la Ley nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPD), presenta un capítulo destinado a garantizar el nivel de vida adecuado y protección social de esta población (Capítulo VIII), con 5 artículos.

Además, en el ámbito de los programas sociales, en lo que respecta la pensión no contributiva para personas con discapacidad, el artículo 59 de la Ley n° 29973, LGPD, dispone que, "La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. (…). El reglamento fija las condiciones y requisitos para el

[2] COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Observación General n° 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9). Párrafo 2 de la Introducción.
[3] Ídem. Párrafo 3.
[4] Adicionalmente, de acuerdo a lo señalado por la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, el derecho a la protección social se relaciona con otras disposiciones de la CDPD, tales como el derecho a la igualdad y no discriminación (artículo 5°); al igual reconocimiento como persona ante la ley (artículo 12°); el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (artículo 19°); el derecho al trabajo y empleo (artículo 27°); entre otros.

Firmado digitalmente por: LEON ESTEBAN Maria Isabel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2023 11:44:26

progresivo acceso a este beneficio".

Por otro lado, en base a las disposiciones de creación y vigencia del Programa Contigo[5], en concordancia con el artículo 10° de la Constitución Política del Perú y el artículo 28° de la CDPD, en el caso concreto el derecho previsional debe ser también garantizado a la ciudadana Delia Esther Vásquez Prado, en tanto, cumple con los requisitos de exigibilidad que disponen las normas.

En consideración a lo expuesto**,** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161º de la Constitución Política y los artículos 16° y 21º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, **solicitamos con urgencia** informarnos respecto a las medidas adoptadas por su despacho para garantizar el restablecimiento de la pensión no contributiva para personas con discapacidad severa en situación de pobreza (Pensión Contigo) a la ciudadana Delia Esther Vásquez Prado, atendiendo a que cumpliría con los requisitos para su acceso, habiendo actualizado su información desde febrero del año 2023.

Finalmente, le solicitamos tenga a bien disponer nos remita una respuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Con la seguridad de su gentil atención, aprovecho la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Por

MALENA PATRICIA PINEDA ANGELES
Jefa del Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad (e)

[5] Decreto Supremo Nº 004-2015-MIMP, se crea el Programa de pensión por discapacidad severa, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme a publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 11 de agosto de 2015. Dicho programa presenta modificaciones a través del Decreto Supremo N°007-2016-MIMP[5] y Decreto Supremo N°008-2017-MIDIS[5], las cuales -a la fecha- deviene en el "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza-CONTIGO" a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).